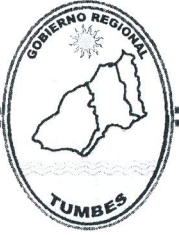


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00243-2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes; 14 AGO 2015

VISTO:

El expediente N° 0001835-2015, que contiene la solicitud presentada por **LUIS ALBERTO MIRANDA SALAS**, mediante el cual peticiona Saneamiento Físico Legal y la Adjudicación en Modalidad de Venta Directa de Terreno, invocando la causal establecida en el **Inciso b) del Artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Decreto Supremo N° 007-2008 – VIVIENDA**, la cual prescribe que "con la finalidad de ejecutar un Proyecto de Interés Nacional, Regional o Local, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el organismo competente".

CONSIDERANDO:

1. Que, siendo el **Gobierno Regional de Tumbes** una de las entidades que conforman el **"Sistema Nacional de Bienes Estatales"**, en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el **artículo 8° de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151** y a través del **Decreto Supremo N° 038-2004-PCM**, se aprobó el **"Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004"** el cual contempló la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el **artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008 – VIVIENDA**, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias; según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa. Así mismo, lo supuestos de compra venta directa se encuentran previstos en el **Artículo 77° del citado Reglamento y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN** denominada **"Procedimientos para la Aprobación de la Compra Venta Directa por Causal de Predios de Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad, aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN"**.
3. Que, de conformidad con el **Artículo 32° del Reglamento y el numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN**, establece que la evaluación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.
4. Que, en el caso concreto, según lo establecido en el **INFORME N° 64-2015/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT/IGAG**, de fecha 11 de Junio de 2015, se puede observar que el administrado omitió presentar la documentación conforme a la Directiva N° 006-2014-SBN, por ello se le requirió remitir





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la información tal cual establece la norma antes citada, mediante cedula de notificación de fecha 28 de abril del 2015 que obra en el expediente administrativo N°1835-2015.

- 5. Que, en este sentido, se observa que la **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**, fue notificada al administrado: LUIS ALBERTO MIRANDA SALAS, el día 29 de Abril del presente año, teniendo en consideración que el administrado subsano su solicitud fuera del plazo que prevé la ley, tal como obra en el expediente N° 4466-2015 a folios 24; Que, siendo ello así, corresponde aplicar el apercibimiento de ley, contenido en el **artículo 6.3° de la DIRECTIVA N° 006-2014-SBN**, el mismo que por principio de literalidad se consignó en la Cedula de Notificación antes mencionada, por tanto, la Solicitud de Venta Directa no ha cumplido con los requisitos previstos en la Causal de Venta Directa contemplada en el **inciso b) del Reglamento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**.

De conformidad con lo establecido en la **Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, su reglamento aprobado, por el **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** y sus modificatorias; Y la Directiva N°006-2014-SBN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud presentada por **LUIS ALBERTO MIRANDA SALAS**, mediante el cual peticona la adjudicación de un lote de terreno, invocando el inciso **a) del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, ubicado en el lado playa del Sector el Rubio, Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y Oficinas pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Signature]
Ing. Alejandro Estrada Andrade
GERENTE GENERAL

